

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIONES PERSONALES.

El que suscribe Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y gastos de los Hogares 2020, las familias mexicanas al mes gastan alrededor de 593 pesos en combustible para su vehículo, ubicándolo como el cuarto gasto más importante.

Sin embargo, este monto es un promedio que se realiza de acuerdo con la metodología que se aplica para esta encuesta. En muchos casos, el gasto en gasolina por familia puede ser mucho mayor a lo reportado a dicha encuesta, debido a que para algunas familias el automóvil es el principal instrumento de transporte.

“Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a 91 octanos 52.2479 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 63.7522 centavos por litro”

De esta manera, el precio de la gasolina incluye el pago de impuestos, por ello en cuanto al régimen fiscal de personas morales actualmente se encuentra como deducción autorizada el pago de gasolina, cuya justificación radica que el vehículo utilizado es una herramienta de trabajo para la empresa en cuestión.

Por lo anterior y como parte de un apoyo a la economía familiar, se propone que el gasto por gasolina pueda ser incluido dentro de las deducciones personales a quienes se encuentren bajo el régimen fiscal de “Persona Física”, debido a la relevancia que toma en el gasto familiar, recordemos que el uso de automóvil muchas veces es una herramienta más de trabajo y que compensa en muchos casos un mal servicio de transporte público.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de



DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCLUIR EL GASTO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES

Artículo Único. Se Adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. El gasto destinado a la adquisición de combustibles para vehículos terrestres particulares no dedicados al transporte de personas o mercancías. El pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicio. En el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de las disposiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria, Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...
...
...
...

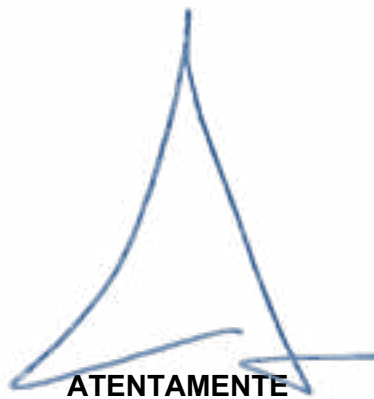
Transitorios



Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las estimaciones de ingresos y ajustes necesarios de gastos para el Paquete Económico del ejercicio fiscal siguiente a la aprobación y publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la
Unión el 05 de julio de 2023.